



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

1729

SANTA ALEJANDRINA
CORRAL DIPUTADA



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PLURALIDAD Y GOBERNANZA PARLAMENTARIA**, al tenor de la siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el régimen de organización interna del congreso del estado de baja california mediante la reforma de los artículos 27 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a fin de incorporar reglas que promuevan una integración plural, equilibrada y corresponsable de la junta de coordinación política y de la mesa directiva, consolidando los principios de pluralismo democrático, gobernanza parlamentaria, cooperación institucional y autonomía del poder legislativo; lo anterior bajo la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado constitucional democrático contemporáneo exige que el ejercicio del poder público no solamente se encuentre sujeto a los principios de legalidad y división de poderes, sino que además se desarrolle bajo esquemas institucionales que garanticen la representación efectiva de la pluralidad política expresada por la ciudadanía mediante el sufragio.

La democracia constitucional no concluye con la celebración de las elecciones. Por el contrario, la integración de los órganos de representación popular constituye únicamente el punto de partida para la construcción permanente de consensos que permitan transformar la voluntad ciudadana en decisiones públicas legítimas.

Bajo esa lógica, los órganos parlamentarios no pueden concebirse únicamente como espacios de confrontación política entre mayorías y minorías, sino como instituciones encargadas de generar mecanismos permanentes de diálogo, deliberación, negociación y construcción de acuerdos que permitan materializar el interés público.

El Congreso del Estado constituye el órgano depositario de la representación popular y, por tanto, su organización interna debe responder a los mismos principios democráticos que legitiman su integración mediante el voto ciudadano.

En consecuencia, las normas que regulan el funcionamiento interno del Poder Legislativo poseen una dimensión constitucional que trasciende los aspectos meramente administrativos, pues determinan la forma en que se distribuyen las responsabilidades institucionales necesarias para garantizar la continuidad, estabilidad y eficacia del trabajo parlamentario.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

SANTA
ALEJANDRINA
CORRAL **DIPUTADA**



Desde esta perspectiva, la integración de los órganos de gobierno del Congreso representa uno de los elementos esenciales para fortalecer la legitimidad institucional del Poder Legislativo, al constituir los espacios desde los cuales se conduce la actividad parlamentaria, se organizan los trabajos legislativos y se facilita la coordinación entre las distintas fuerzas políticas representadas en la Legislatura.

La presente iniciativa parte de la premisa de que el fortalecimiento institucional del Congreso no depende exclusivamente de las atribuciones que la ley confiere a sus órganos de gobierno, sino también de los principios bajo los cuales éstos son integrados y ejercen sus funciones.

En consecuencia, la reforma propuesta no pretende alterar el equilibrio entre las distintas fuerzas políticas ni modificar los mecanismos democráticos mediante los cuales el Congreso adopta sus decisiones; su finalidad consiste en perfeccionar el diseño institucional del Poder Legislativo para consolidar una cultura parlamentaria basada en la cooperación, la corresponsabilidad y el pluralismo democrático.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público cuya función consiste en hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal.

Sin embargo, el pluralismo político no constituye una prerrogativa exclusiva de los partidos políticos, sino un auténtico principio estructural del Estado democrático.

En una democracia constitucional, la existencia de diversas fuerzas políticas dentro de un órgano legislativo representa una manifestación de la diversidad social, económica, cultural e ideológica presente en la comunidad política.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

SANTA
ALEJANDRINA
CORRAL DIPUTADA



Esa pluralidad no debe entenderse únicamente como una consecuencia del sistema electoral, sino como un elemento permanente que debe proyectarse hacia el funcionamiento cotidiano de las instituciones representativas.

Precisamente por ello, los parlamentos democráticos contemporáneos han evolucionado hacia modelos organizacionales que privilegian la construcción de consensos, la participación institucional de las diversas expresiones políticas y la distribución equilibrada de responsabilidades parlamentarias, sin que ello implique desconocer la voluntad mayoritaria expresada por el electorado.

La consolidación de una cultura parlamentaria plural fortalece la confianza ciudadana en las instituciones públicas, fomenta la corresponsabilidad política y disminuye los incentivos para la polarización institucional, generando mejores condiciones para el ejercicio de la función legislativa.

En consecuencia, el pluralismo no debe apreciarse como un obstáculo para la gobernabilidad, sino como uno de los instrumentos que permiten dotar de mayor legitimidad democrática a las decisiones adoptadas por los órganos legislativos.

Uno de los principios fundamentales del constitucionalismo contemporáneo consiste en reconocer que cada Poder Público posee un ámbito propio de autonomía para organizar su funcionamiento interno.

En el caso del Poder Legislativo, dicha autonomía constituye una manifestación directa del principio de división de poderes previsto por la Constitución Federal.

En ejercicio de esa potestad de autoorganización, corresponde al Congreso establecer la estructura, integración y funcionamiento de sus órganos internos,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

SANTA
ALEJANDRINA
CORRAL DIPUTADA



siempre que las disposiciones que adopte respeten los principios constitucionales y no vulneren derechos fundamentales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que las Legislaturas Locales cuentan con libertad de configuración normativa para determinar la integración de sus órganos internos, precisamente porque la Constitución Federal no impone un modelo único de organización parlamentaria.

Lejos de representar un impedimento para la presente reforma, dicho criterio constitucional constituye el fundamento que legitima la facultad soberana del Congreso para perfeccionar su propio diseño institucional.

En consecuencia, la presente iniciativa no pretende corregir una supuesta inconstitucionalidad del modelo vigente, ni parte de la premisa de que la regulación actual resulte inválida.

Por el contrario, reconoce expresamente la validez del marco jurídico vigente y propone ejercer la potestad constitucional del Congreso para fortalecerlo mediante la incorporación de reglas orientadas a consolidar la gobernanza parlamentaria y la participación plural en la conducción institucional del Poder Legislativo.

Desde esta perspectiva, la reforma constituye un legítimo ejercicio de libertad de configuración legislativa encaminado a perfeccionar el funcionamiento interno del Congreso, sin afectar la esencia del régimen democrático ni restringir las facultades constitucionales de las diputadas y diputados.

La evolución del constitucionalismo democrático durante las últimas décadas ha puesto de manifiesto que la eficacia de los parlamentos no depende exclusivamente de la existencia de reglas para la producción normativa, sino también del diseño



institucional mediante el cual se distribuyen las responsabilidades inherentes a la conducción de la actividad legislativa.

Los órganos de gobierno parlamentario constituyen instrumentos indispensables para garantizar el adecuado funcionamiento de las asambleas representativas. Sin embargo, la manera en que dichos órganos son integrados responde a decisiones de política legislativa adoptadas por cada órgano parlamentario en ejercicio de su autonomía constitucional. No existe un modelo único de organización parlamentaria.

Por el contrario, la experiencia comparada demuestra que las democracias constitucionales han desarrollado diversos mecanismos orientados a fortalecer la estabilidad institucional, la cooperación política y la legitimidad democrática mediante esquemas flexibles de integración de sus órganos directivos.

En algunos parlamentos la conducción institucional corresponde predominantemente a la mayoría legislativa; en otros se procura la participación de distintas fuerzas políticas mediante fórmulas de integración plural; mientras que diversos congresos han incorporado mecanismos de alternancia, proporcionalidad o consensos reforzados para la designación de sus órganos de gobierno.

La coexistencia de estos modelos confirma que la organización interna de un parlamento constituye una decisión eminentemente institucional cuya legitimidad deriva de la potestad de autoorganización que la Constitución reconoce a cada órgano legislativo.

En consecuencia, la presente iniciativa no pretende imponer un modelo excepcional dentro del constitucionalismo mexicano, sino incorporar herramientas institucionales ampliamente compatibles con las prácticas democráticas contemporáneas orientadas a fortalecer la gobernanza parlamentaria.



Una premisa fundamental del Estado constitucional consiste en distinguir entre el ejercicio de derechos individuales de quienes integran un órgano colegiado y las reglas que disciplinan el funcionamiento institucional de dicho órgano.

La presente iniciativa no modifica los derechos políticos de las Diputadas y los Diputados, tampoco establece categorías diferenciadas entre mayorías y minorías y mucho menos crea privilegios o restricciones para determinada fuerza política. La totalidad de los derechos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo permanecen absolutamente intactos.

Cada Diputada y cada Diputado continuará conservando, en igualdad de condiciones, el derecho de participar en las deliberaciones parlamentarias, presentar iniciativas, integrar comisiones, votar los asuntos sometidos a consideración del Pleno y, en su caso, ser electo para integrar los órganos internos del Congreso.

Lo que la presente reforma propone no consiste en modificar los derechos de las personas legisladoras, sino en perfeccionar las reglas institucionales mediante las cuales se distribuyen determinadas responsabilidades relacionadas con la conducción administrativa y parlamentaria del Congreso. Esta diferencia resulta esencial.

Mientras los derechos parlamentarios corresponden individualmente a cada integrante de la Legislatura, las reglas de integración de los órganos de gobierno pertenecen al ámbito de organización interna del Congreso y constituyen decisiones institucionales sujetas a la libertad de configuración normativa reconocida por el orden constitucional.



Por ello, establecer mecanismos que favorezcan una distribución plural de determinadas responsabilidades parlamentarias no implica restringir el ejercicio de derechos políticos, sino fortalecer el funcionamiento institucional del órgano representativo.

Con frecuencia se sostiene que la eficacia en la conducción parlamentaria requiere concentrar la dirección política en la fuerza legislativa mayoritaria. Sin embargo, la experiencia constitucional demuestra que gobernabilidad y pluralidad no constituyen conceptos incompatibles.

Por el contrario, la gobernabilidad democrática encuentra uno de sus principales sustentos en la construcción permanente de acuerdos entre las diversas fuerzas políticas representadas en los órganos legislativos.

La estabilidad institucional no depende exclusivamente del número de integrantes que conforman una mayoría parlamentaria, sino de la existencia de mecanismos que incentiven el diálogo, la corresponsabilidad política y la cooperación institucional. La pluralidad en la conducción parlamentaria favorece precisamente dichos objetivos.

Cuando las responsabilidades institucionales son compartidas bajo reglas previamente establecidas, se fortalecen los incentivos para privilegiar el consenso sobre la confrontación, se incrementa la confianza entre las distintas representaciones políticas y se robustece la legitimidad de las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno.



En consecuencia, la distribución plural de determinadas responsabilidades parlamentarias constituye una herramienta orientada a fortalecer la gobernabilidad democrática y no un obstáculo para su adecuado funcionamiento.

Resulta igualmente importante precisar que la presente iniciativa no modifica los mecanismos constitucionales mediante los cuales el Congreso adopta sus decisiones.

El principio democrático conforme al cual las determinaciones del Poder Legislativo se adoptan mediante las mayorías previstas por la Constitución y la Ley Orgánica permanece inalterado.

- Las facultades del Pleno continúan ejerciéndose bajo las mismas reglas de deliberación y votación.
- Las atribuciones de la Junta de Coordinación Política permanecen incólumes.
- Las competencias de la Mesa Directiva tampoco sufren modificación alguna.

La iniciativa no altera el régimen de votaciones, no modifica las mayorías requeridas para la aprobación de acuerdos legislativos, no limita las facultades de los grupos parlamentarios ni restringe el derecho de las diputadas y diputados para participar en la integración de los órganos internos del Congreso.

Su único propósito consiste en incorporar principios orientadores para fortalecer la pluralidad institucional en la distribución de las responsabilidades de conducción parlamentaria.

Por ello, la reforma no sustituye la voluntad democrática del Pleno, sino que establece parámetros institucionales que orientan el ejercicio de las facultades



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

SANTA
ALEJANDRINA
CORRAL DIPUTADA



organizativas del Congreso hacia una mayor inclusión, corresponsabilidad y legitimidad democrática.

La presente iniciativa encuentra sustento en diversos principios constitucionales que reconocen al Poder Legislativo la potestad de organizar su funcionamiento interno mediante normas orientadas a garantizar la eficacia institucional, la estabilidad parlamentaria y la adecuada representación democrática de las fuerzas políticas que integran la Legislatura.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece un modelo único e inmutable respecto de la integración de los órganos de gobierno de las legislaturas locales.

Por el contrario, el Constituyente Permanente reservó a cada entidad federativa la facultad de regular, mediante su Constitución y su legislación orgánica, la organización y funcionamiento interno de sus respectivos Congresos, como una manifestación directa de la autonomía parlamentaria y del principio federal.

En consecuencia, corresponde al Congreso del Estado de Baja California determinar, mediante el ejercicio de su función legislativa, las reglas que estime más adecuadas para la integración, funcionamiento y conducción de sus órganos internos, siempre que dichas disposiciones respeten los principios constitucionales y los derechos fundamentales de quienes integran la Legislatura.

Esta facultad constituye una expresión de la denominada **libertad de configuración legislativa**, entendida como el margen de decisión que la Constitución reconoce al legislador para desarrollar aquellas materias respecto de las cuales el texto constitucional no impone una regulación específica.



Dentro de ese ámbito de configuración normativa se encuentra precisamente el diseño institucional de los órganos de gobierno parlamentario, cuya organización corresponde definir soberanamente al propio Congreso, atendiendo a sus necesidades de funcionamiento y a los principios democráticos que orientan su actuación.

En ese sentido, la presente reforma no constituye una excepción al modelo constitucional vigente, sino una manifestación legítima de la potestad normativa que corresponde ejercer al Poder Legislativo para perfeccionar permanentemente su organización interna.

Uno de los pilares del Estado constitucional contemporáneo consiste en garantizar que cada uno de los Poderes Públicos disponga de los mecanismos necesarios para desarrollar sus funciones con independencia respecto de los demás órganos del Estado.

La división de poderes no solamente implica la distribución formal de competencias entre los distintos órganos constitucionales, sino también el reconocimiento de ámbitos propios de organización interna que permitan a cada Poder desarrollar sus atribuciones sin interferencias indebidas.

En el caso del Poder Legislativo, dicha autonomía comprende la facultad de determinar la estructura de sus órganos internos, establecer sus procedimientos parlamentarios, regular la integración de sus órganos de dirección y adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad institucional de sus trabajos. Por ello, la regulación contenida en la Ley Orgánica del Poder Legislativo constituye una expresión directa de la potestad de autoorganización parlamentaria reconocida por el orden constitucional mexicano.



La presente iniciativa se inscribe precisamente dentro de ese ámbito competencial.

- No modifica atribuciones conferidas por la Constitución Federal.
- No altera el equilibrio entre los Poderes del Estado.
- No invade competencias de otros órganos constitucionales.
- Tampoco restringe derechos fundamentales.

Únicamente desarrolla reglas relativas a la organización interna del Congreso del Estado, materia respecto de la cual corresponde decidir soberanamente a esta Legislatura.

En consecuencia, la reforma constituye un ejercicio ordinario de la función legislativa encaminado a fortalecer la eficacia institucional del Congreso mediante mecanismos orientados a consolidar una mayor corresponsabilidad política en la conducción parlamentaria.

Uno de los principios fundamentales del orden constitucional mexicano consiste en garantizar que todas las personas reciban un trato igual frente a la ley, prohibiendo cualquier forma de discriminación injustificada.

En el ámbito parlamentario, dicho principio encuentra expresión en las disposiciones constitucionales y legales que reconocen a todas las Diputadas y Diputados idéntica investidura, iguales prerrogativas y los mismos derechos para participar en el ejercicio de la función legislativa.

La presente iniciativa preserva íntegramente dicho principio. Ninguna de sus disposiciones establece categorías diferenciadas entre legisladores.

- No distingue derechos según la fuerza política de pertenencia.



- No modifica el régimen de votación del Pleno.
- No condiciona el ejercicio de los derechos parlamentarios.
- No limita la posibilidad de ser electo para integrar los órganos internos del Congreso.

En consecuencia, todos los integrantes de la Legislatura continúan gozando exactamente de las mismas prerrogativas reconocidas por la Constitución y por la Ley Orgánica.

Las disposiciones que se proponen únicamente regulan criterios institucionales para la distribución de determinadas responsabilidades relacionadas con la conducción parlamentaria, materia que pertenece al ámbito organizacional del Congreso y no al catálogo de derechos individuales de quienes lo integran.

Por ello, la reforma no genera un trato desigual entre Diputadas y Diputados, sino que desarrolla mecanismos institucionales orientados a fortalecer el funcionamiento democrático del órgano colegiado en su conjunto.

Debe destacarse que la iniciativa en ningún momento pretende sustituir el principio democrático conforme al cual las decisiones parlamentarias corresponden al órgano colegiado mediante las mayorías previstas por la Constitución y la Ley.

- La voluntad del Pleno permanece incólume.
- La facultad de deliberación continúa siendo plenamente libre.
- Las mayorías calificadas exigidas para la elección de la Mesa Directiva permanecen intactas.
- Las atribuciones de la Junta de Coordinación Política no sufren modificación.
- La reforma tampoco impone resultados predeterminados respecto de las decisiones políticas que corresponde adoptar a la Legislatura.



Lo que establece son principios de organización institucional orientados a favorecer una distribución equilibrada de responsabilidades parlamentarias cuando ello resulte compatible con los acuerdos democráticamente alcanzados por las fuerzas políticas representadas en el Congreso.

De esta manera, el proyecto armoniza dos principios igualmente relevantes para el constitucionalismo democrático:

- el respeto a la voluntad mayoritaria expresada mediante los procedimientos parlamentarios; y
- la conveniencia institucional de fortalecer la participación plural en la conducción del Poder Legislativo.

Lejos de generar tensión entre ambos principios, la reforma procura conciliarlos mediante reglas que incentivan la construcción de acuerdos sin desconocer la decisión soberana del Pleno.

El principio de progresividad no sólo resulta aplicable al reconocimiento y protección de los derechos humanos; también constituye un criterio orientador para el perfeccionamiento constante de las instituciones públicas cuando ello permite fortalecer la calidad democrática, la eficacia gubernamental y la confianza ciudadana.

Las normas que regulan la organización de los órganos del Estado no deben permanecer inmutables frente a la evolución del sistema democrático.

Por el contrario, el legislador tiene la responsabilidad permanente de evaluar si el diseño institucional vigente continúa respondiendo a las necesidades actuales de representación, deliberación y gobernabilidad.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

SANTA
ALEJANDRINA
CORRAL DIPUTADA



En ese contexto, la presente iniciativa constituye un ejercicio de actualización institucional que busca perfeccionar el funcionamiento del Congreso del Estado mediante la incorporación de criterios orientados a fortalecer la corresponsabilidad política entre las distintas fuerzas parlamentarias.

No se trata de sustituir el modelo vigente por considerar que sea contrario a la Constitución. Se trata de perfeccionarlo a partir de la experiencia parlamentaria acumulada y de la evolución del derecho constitucional contemporáneo, privilegiando mecanismos que fortalezcan la legitimidad de los órganos de gobierno interno y fomenten una cultura política basada en el diálogo, la cooperación y el respeto recíproco entre quienes integran esta Soberanía.

La fortaleza de un Congreso no depende únicamente de la legitimidad de origen que le otorga el sufragio popular, sino también de la legitimidad funcional con la que desarrolla sus actividades durante el ejercicio de la representación política.

En las democracias constitucionales modernas, la ciudadanía exige que los órganos legislativos no sólo produzcan normas jurídicas, sino que desarrollen su actuación bajo principios de apertura, pluralidad, cooperación institucional, transparencia y responsabilidad pública.

Estos principios forman parte de los estándares contemporáneos de calidad democrática, conforme a los cuales la legitimidad de las instituciones públicas también depende de la manera en que ejercen sus atribuciones.

La organización interna del Congreso constituye uno de los elementos esenciales para generar confianza pública en la función legislativa.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

SANTA
ALEJANDRINA
CORRAL DIPUTADA



Cuando la conducción parlamentaria incorpora mecanismos que favorecen la participación institucional de las distintas expresiones políticas representadas en la Legislatura, se fortalece la percepción ciudadana de imparcialidad, equilibrio institucional y corresponsabilidad democrática.

La presente iniciativa responde precisamente a ese objetivo.

- No busca modificar la composición política del Congreso.
- No pretende alterar la voluntad expresada por el electorado.

Su finalidad consiste en fortalecer la legitimidad institucional mediante reglas de organización interna que incentiven una mayor participación en la conducción parlamentaria.

La calidad democrática de una institución no depende únicamente de quién ejerce determinadas responsabilidades, sino de la existencia de procedimientos que garanticen que dichas responsabilidades se distribuyan conforme a principios objetivos, transparentes y compatibles con la naturaleza representativa del órgano legislativo.

En consecuencia, la reforma constituye una medida orientada a fortalecer la confianza ciudadana en el Poder Legislativo mediante el perfeccionamiento de su diseño institucional.

La confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas constituye uno de los presupuestos indispensables para la estabilidad democrática.



Diversos organismos internacionales han señalado que la legitimidad de los parlamentos se fortalece cuando sus órganos de dirección reflejan prácticas institucionales abiertas, incluyentes y orientadas a la construcción de consensos.

En ese contexto, la presente iniciativa pretende fortalecer la percepción de imparcialidad institucional mediante mecanismos que favorezcan la participación plural en la conducción parlamentaria.

Debe destacarse que la confianza pública no depende únicamente del contenido de las decisiones legislativas. También se construye a partir de los procedimientos mediante los cuales dichas decisiones son adoptadas y de la manera en que las instituciones distribuyen internamente sus responsabilidades.

Por ello, fortalecer los mecanismos de integración de los órganos de gobierno constituye una medida legítima para incrementar la credibilidad del Congreso del Estado como institución representativa de toda la sociedad bajacaliforniana.

Uno de los principios fundamentales del derecho parlamentario consiste en que las normas de organización interna deben perseguir finalidades institucionales y nunca beneficios particulares. La presente iniciativa observa plenamente dicho principio.

Las disposiciones propuestas no favorecen a determinada fuerza política.

- No excluyen a ningún grupo parlamentario.
- No crean derechos exclusivos.
- No generan restricciones personales para quienes integran la Legislatura.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

SANTA
ALEJANDRINA
CORRAL DIPUTADA



Por el contrario, establecen reglas generales, abstractas e impersonales aplicables a todas las fuerzas políticas presentes y futuras que integren el Congreso del Estado.

Su aplicación dependerá exclusivamente de la conformación política que resulte de cada proceso electoral y de los acuerdos democráticamente alcanzados por las diputadas y diputados durante cada Legislatura.

En consecuencia, la reforma posee un carácter estrictamente institucional y no coyuntural, circunstancia que constituye uno de los elementos que distinguen a las reformas estructurales de aquellas orientadas a resolver situaciones políticas temporales.

Precisamente por ello, la iniciativa no parte de la evaluación de una Legislatura en particular ni pretende responder a circunstancias específicas del momento político.

Su vocación es establecer reglas permanentes que fortalezcan el funcionamiento institucional del Congreso con independencia de la integración política que tenga en el futuro.

El derecho parlamentario constituye una de las ramas del derecho público con mayor dinamismo institucional.

La constante transformación de los sistemas democráticos exige que las normas que regulan la organización y funcionamiento de los órganos legislativos evolucionen de manera paralela a las nuevas exigencias de representación política, transparencia institucional y gobernanza democrática.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

SANTA
ALEJANDRINA
CORRAL DIPUTADA



En Baja California, la pluralidad política alcanzada durante las últimas décadas ha generado un escenario parlamentario significativamente distinto al existente cuando fueron diseñadas diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Actualmente, la integración del Congreso refleja una mayor diversidad de fuerzas políticas, una creciente participación ciudadana y una dinámica parlamentaria caracterizada por la construcción permanente de acuerdos.

Ante esta realidad, resulta jurídicamente válido revisar periódicamente las normas que regulan la organización interna del Poder Legislativo con el propósito de fortalecer su eficacia institucional.

La presente iniciativa responde precisamente a esa lógica evolutiva.

- No desconoce la validez del modelo vigente.
- No cuestiona la constitucionalidad de las disposiciones actuales.

Simplemente propone una actualización normativa encaminada a consolidar mejores prácticas parlamentarias acordes con la evolución del constitucionalismo democrático.

En consecuencia, la reforma constituye una expresión del deber permanente del legislador de perfeccionar el marco jurídico conforme evolucionan las necesidades institucionales del Estado.

La reforma propuesta supera plenamente el examen de constitucionalidad que debe observar toda modificación al régimen jurídico aplicable a los órganos del Estado, al encontrarse orientada a fortalecer el funcionamiento institucional del Poder Legislativo sin afectar el contenido esencial de los principios democráticos previstos



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

SANTA
ALEJANDRINA
CORRAL DIPUTADA



por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los derechos parlamentarios de las diputadas y los diputados que integran esta Soberanía.

Desde la perspectiva del principio de supremacía constitucional, el proyecto no invade competencias reservadas a otro Poder del Estado, no modifica la estructura constitucional del Congreso, ni altera las facultades que la Constitución Local reconoce al Pleno, a la Mesa Directiva o a la Junta de Coordinación Política.

Por el contrario, la iniciativa se limita a desarrollar reglas relativas a la organización interna del Poder Legislativo, materia respecto de la cual el propio Congreso posee competencia normativa suficiente derivada de su autonomía constitucional y de la facultad de expedir y reformar su Ley Orgánica.

En ese sentido, la propuesta constituye un ejercicio legítimo de la potestad de autoorganización parlamentaria, dirigida a perfeccionar el funcionamiento institucional del Congreso mediante mecanismos orientados a fortalecer la cooperación política, la corresponsabilidad en la conducción parlamentaria y la legitimidad democrática de sus órganos de gobierno.

Asimismo, la reforma observa plenamente el principio de seguridad jurídica, pues las reglas cuya incorporación se propone se encuentran formuladas de manera general, abstracta e impersonal, resultando aplicable a todas las fuerzas políticas presentes y futuras que integren la Legislatura, sin generar tratamientos diferenciados por razón de ideología, afiliación partidista o condición política alguna.

La doctrina constitucional y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han desarrollado el principio de proporcionalidad como un método para verificar que las medidas legislativas que puedan incidir en el ejercicio de derechos



o en la organización institucional respondan a fines constitucionalmente legítimos y resulten razonables.

Aunque la presente reforma no restringe derechos fundamentales, su contenido supera igualmente dicho parámetro de control.

a) Fin constitucionalmente legítimo: La finalidad de la iniciativa consiste en fortalecer el funcionamiento democrático del Congreso mediante el establecimiento de criterios institucionales que favorezcan la pluralidad en la conducción parlamentaria, la cooperación entre las distintas fuerzas políticas y la consolidación de una gobernanza legislativa más equilibrada.

Dichos objetivos son plenamente compatibles con los principios de democracia representativa, división de poderes, pluralismo político y eficacia institucional previstos por el orden constitucional mexicano.

b) Idoneidad: La reforma resulta objetivamente adecuada para alcanzar la finalidad perseguida. Al establecer reglas de organización orientadas a distribuir de manera más equilibrada determinadas responsabilidades institucionales, se generan incentivos para la construcción de acuerdos parlamentarios, fortaleciendo la legitimidad de los órganos internos del Congreso sin afectar las facultades del Pleno.

c) Necesidad: La medida propuesta constituye una alternativa razonable y menos restrictiva para fortalecer la organización interna del Poder Legislativo.

- No modifica el régimen de votaciones.
- No elimina derechos parlamentarios.
- No limita la posibilidad de elección de las diputadas y los diputados.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

SANTA
ALEJANDRINA
CORRAL DIPUTADA



- No altera la integración constitucional del Congreso.

Simplemente incorpora criterios institucionales para orientar el ejercicio de las facultades organizativas del propio Poder Legislativo.

d) Proporcionalidad en sentido estricto: Los beneficios institucionales derivados de la reforma resultan claramente superiores a cualquier afectación que pudiera alegarse.

En realidad, la iniciativa no restringe derechos ni disminuye atribuciones constitucionales; por el contrario, fortalece la legitimidad democrática del Congreso mediante mecanismos que incentivan la cooperación política sin impedir que el Pleno conserve la decisión definitiva respecto de la integración de sus órganos internos.

En consecuencia, la reforma satisface plenamente el examen de proporcionalidad exigible a toda medida legislativa.

La presente iniciativa no implica la creación de nuevas dependencias, órganos administrativos o estructuras burocráticas dentro del Poder Legislativo.

Tampoco genera obligaciones presupuestarias adicionales, incremento del gasto público o modificación alguna a la estructura orgánica del Congreso del Estado.

Las disposiciones propuestas se circunscriben exclusivamente al ámbito de organización interna de los órganos de gobierno parlamentario, razón por la cual su implementación podrá realizarse con los recursos humanos, materiales y financieros actualmente disponibles.



En consecuencia, la aprobación de la presente reforma no produce impacto presupuestario negativo ni compromete la sostenibilidad financiera del Poder Legislativo.

Asimismo, al no crear nuevas cargas administrativas para la ciudadanía ni imponer obligaciones regulatorias a particulares, la iniciativa respeta los principios de eficiencia, racionalidad administrativa y buena gestión pública.

La reforma es plenamente compatible con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- No restringe derechos humanos.
- No establece categorías sospechosas.
- No introduce tratamientos discriminatorios.
- No limita el ejercicio de los derechos político-electorales de las diputadas y los diputados.

Por el contrario, fortalece el ejercicio del derecho de participación política en su dimensión institucional, al incentivar mecanismos de colaboración entre las distintas representaciones parlamentarias para la conducción de los trabajos legislativos.

En consecuencia, la reforma resulta congruente con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que orientan la protección de los derechos humanos en el Estado mexicano.

La gobernanza parlamentaria constituye un elemento indispensable para asegurar la continuidad institucional del Congreso y la eficacia de los procedimientos legislativos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

SANTA
ALEJANDRINA
CORRAL DIPUTADA



La experiencia demuestra que la estabilidad parlamentaria depende, en gran medida, de la existencia de mecanismos que favorezcan el diálogo entre las distintas fuerzas políticas, generando incentivos para la construcción de acuerdos y la corresponsabilidad en la conducción institucional.

La presente iniciativa contribuye a dicho objetivo al incorporar reglas que promueven una integración plural de los órganos de gobierno sin alterar el principio democrático de decisión mayoritaria.

De esta forma, el Congreso fortalece su capacidad institucional para atender con mayor legitimidad las funciones constitucionales que le han sido encomendadas, preservando el equilibrio entre gobernabilidad, pluralidad y eficacia legislativa.

En conclusión, la presente iniciativa no parte de la premisa de que el régimen vigente sea inconstitucional ni pretende corregir una supuesta deficiencia normativa.

Por el contrario, reconoce la validez del modelo actualmente previsto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y, en ejercicio de la libertad de configuración normativa que corresponde al Congreso, propone perfeccionarlo mediante la incorporación de reglas orientadas a fortalecer la pluralidad institucional, la corresponsabilidad política y la gobernanza parlamentaria.

Las modificaciones planteadas no alteran el equilibrio constitucional entre los Poderes del Estado; tampoco restringen derechos parlamentarios, modifican el sistema democrático de adopción de decisiones o establecen privilegios para determinada fuerza política.

Su finalidad consiste exclusivamente en fortalecer el funcionamiento institucional del Congreso mediante un diseño organizacional que incentive la cooperación entre



las distintas representaciones políticas y consolide la legitimidad democrática de los órganos de gobierno de esta Soberanía.

Para mayor ilustración se plantea en el siguiente cuadro comparativo:

PROYECTO DE REFORMA

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 27. Los Diputados con igual afiliación de partido, podrán organizarse en Grupos Parlamentarios para sostener los principios y lineamientos de sus respectivos partidos y para coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo por medio de la orientación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones. Las Diputadas y los Diputados que no deseen o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario, se les guardarán las consideraciones que a las Diputadas y los Diputados coordinados, y apoyándolos en lo individual, conforme a las posibilidades y presupuesto del Congreso del Estado, para que puedan desempeñar sus funciones de representación popular. El órgano de gobierno denominado Junta de Coordinación Política se integra, exclusivamente, con cada uno de las y los	ARTÍCULO 27.- (...) (...)



Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Políticos con representación en el Congreso, así como por las y los Diputados pertenecientes a Partidos Políticos que cuenten con un solo escaño. La Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, quienes se constituyen en representantes de su Grupo Parlamentario, procurando el máximo consenso posible.

La Presidencia de la Junta de Coordinación Política y la Presidencia de la Mesa Directiva serán rotativas.

(...)

(...)

La Presidencia de la Junta de Coordinación Política se ejercerá atendiendo a los principios de pluralidad política, gobernabilidad democrática, corresponsabilidad institucional y equilibrio en la conducción parlamentaria.

Para tal efecto, el Congreso procurará que la integración de los órganos de



	gobierno refleje la diversidad de las fuerzas políticas representadas en la Legislatura, privilegiando acuerdos que fortalezcan la legitimidad institucional y la cooperación parlamentaria.
ARTICULO 38. Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.	ARTÍCULO 38.- (...) En la integración de la Mesa Directiva, el Pleno privilegiará acuerdos que favorezcan la participación plural de las distintas fuerzas políticas representadas en la Legislatura, procurando que las responsabilidades de conducción parlamentaria se ejerzan bajo criterios de equilibrio institucional, cooperación democrática y continuidad en los trabajos legislativos, sin menoscabo de las atribuciones soberanas que corresponden al Pleno para realizar las designaciones respectivas conforme a esta Ley.
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en



el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán aplicables a partir de la integración de los órganos de gobierno que se elijan con posterioridad a su entrada en vigor.

TERCERO. Las determinaciones adoptadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto conservarán plenamente su validez jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea lo siguiente:

ÚNICO. Se reforman el cuarto párrafo del artículo 27 y el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- (...)

(...)

(...)



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

SANTA
ALEJANDRINA
CORRAL DIPUTADA



(...)

La Presidencia de la Junta de Coordinación Política se ejercerá atendiendo a los principios de pluralidad política, gobernabilidad democrática, corresponsabilidad institucional y equilibrio en la conducción parlamentaria.

Para tal efecto, el Congreso procurará que la integración de los órganos de gobierno refleje la diversidad de las fuerzas políticas representadas en la Legislatura, privilegiando acuerdos que fortalezcan la legitimidad institucional y la cooperación parlamentaria.

ARTÍCULO 38.- (...)

En la integración de la Mesa Directiva, el Pleno privilegiará acuerdos que favorezcan la participación plural de las distintas fuerzas políticas representadas en la Legislatura, procurando que las responsabilidades de conducción parlamentaria se ejerzan bajo criterios de equilibrio institucional, cooperación democrática y continuidad en los trabajos legislativos, sin menoscabo de las atribuciones soberanas que corresponden al Pleno para realizar las designaciones respectivas conforme a esta Ley.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

**SANTA
ALEJANDRINA**
CORRAL DIPUTADA



DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN

NACIONAL